

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En el edicto publicado en el Boletín oficial número 2 del corriente año, por un error de imprenta se le dió el nombre de denuncia á una solicitud de demasia de D. Manuel María Urien, apoderado de la sociedad minera Vasco-Riojana, titulada Soledad; y á fin de rectificar la equivocación padecida, se reproduce á continuación el referido edicto.

NUMERO 1.147.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel Maria Urien, vecino de esta capital, apoderado de la Sociedad Vasco Riojana, se ha presentado solicitud de demasia del terreno franco que existe entre las minas de carbon de dicha Sociedad, tituladas Nuestra Señora del Carmen, Perseverancia, Santa Nonilo y Alodia y Concepcion, á cuya demasia la dá el nombre de Soledad, sita en el parage llamado el regajo, término jurisdiccional de Turruncun, lindante al E. con las pertenencias de la Concepcion; al O. con las de Santa Nonilo y Alodia; al S. con las mismas pertenencias; y al N. con las de la mina Perseverancia. Hace la designacion en la forma siguiente. Desde el

punto de partida ó boca-mina en direccion 40.º se medirán 410 metros hasta intestar con las pertenencias de Nuestra Señora del Carmen. Desde este punto en direccion 295.º se medirán 300 metros. Desde este en direccion 205.º se medirán 170 metros hasta el ángulo Sur de las pertenencias de la mina Perseverancia. Desde este en direccion 295.º se medirán 90 metros. Desde este en direccion 220.º se medirán 170 metros hasta el ángulo N. de las pertenencias de la mina Concepcion. Desde este en direccion 130.º se medirán 300 metros que terminarán en el punto de partida y queda determinada la demasia que se pide que viene á tener unos 101.970 metros cuadrados.

En su virtud he dispuesto admitir dicha solicitud salvo mejor derecho.

Y se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en la ley vigente de minas.

Logroño 31 de Diciembre 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 21.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura de dos jóvenes que se titulan Carmen de Jesus Gonzalez y Carmen Rivas, y vísten traje de peregrino, remitiéndolas á mi disposición, caso de ser habidas.

Logroño 13 de Enero de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 27.

La Direccion general de Rentas estancadas y Loterías, con

fecha 11 del actual, medice lo siguiente:

«En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Vicenta Córcoles hija de D. José Maria subteniente de la milicia nacional del distrito de Alcaráz, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 14 de Enero de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 28.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán bajo su responsabilidad á este Gobierno en el improrrogable término de ocho dias una relacion espresiva de las

- Fondas.
- Hosterías.
- Pastelerías.
- Cafés.
- Botellerías.
- Tiendas de vinos generosos.
- Id. de aguardientes y licores.
- Tabernas.
- Figones y bodegones.
- Posadas.
- Casas de huéspedes.
- Villares.
- Coches de camino.
- Id. de Plaza.
- Tartanas.
- Bombés.
- Caballos y mulas de alquiler

y Corredores de cuatropea que se hallen establecidos en sus

respectivos distritos municipales, espresando los nombres de las personas que ejercen cada una de dichas industrias y requiriéndoles para que ántes del dia 22 del actual se presenten en la inspeccion de vigilancia á cojer las licencias que les son indispensables y advirtiéndoles que para cada uno de los espresados ramos necesitan proveerse de una licencia aun cuando el dueño tenga varios de ellos en un mismo establecimiento.

Logroño 15 de Enero de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 29.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, se me ha remitido la relacion siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Departamento de Emision.—Negociado de Corporaciones Civiles.—Relacion de las Inscipciones intransferibles al 3 por 100 consolidado pertenecientes á las Corporaciones civiles que se espresan á continuación, emitidas por este Departamento á virtud de certificación del de Liquidacion números 6 705, 6.800, 6.949.

Numera- cion de las ins- cripcio- nes.	CORPORACIONES.	Capitales. — Bs. vn.
51.270	Hospital de Calahorra.	14957,63
657	Obrapia de Navarrete.	2385, »
893	Hospital de Navarrete.	4015, »
94	Id. de San Vicente de la Sonsierra.	879,33
95	Id. de Santo Domingo.	6099,53
964	Id. civil de Aulsejo.	2227,63

Y se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de las partes interesadas en dicha relacion.

Logroño 15 de Enero de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Por el Sr. Director de Establecimientos provinciales se me ha remitido la relacion siguiente, de las estancias causadas en este hospital provincial por los quintos sujetos á observacion que fueron declarados inútiles.

HOSPITAL CIVIL DE LOGROÑO.

RELACION de las estancias causadas en este Establecimiento por los quintos de observacion del sorteo de 1867 y que fueron declarados inútiles por el Consejo provincial.

CUPO á que pertenece.	NOMBRES.	FECHA en que ingresaron.	FECHA en que salieron.	Estancias causadas.	VALOR en Escds. ms.
Abalos.	Martin Millan.	1.º de Octubre.	15 de Noviembre.	45	22,500
id.	Epifanio Urbina.	11 de Setiembre.	7 de Octubre.	26	13, »
Aldeanueva.	Vicente Ferrer.	25 id.	25 idem.	29	14,500
Alfaro.	Pedro Rivas Fernandez.	5 id.	6 Noviembre.	63	31,500
Arnedo.	Jorge Abad y Dominguez.	6 id.	23 de Octubre	48	24, »
id.	Juan Manuel Gonzalez	18 Octubre.	15 de Noviembre.	28	14, »
Autol.	Victoriano Dominguez.	id.	50 idem.	42	21, »
id.	Claudio Colmenares.	28 Setiembre.	12 de Octubre	14	7, »
Briones.	Pedro Ruiz Peñafiel.	11 id.	28 idem.	47	23,500
id.	Juan Calvo Garcia.	id.	11 idem	50	15, »
Calahorra.	Agapito Diaz Santa Eufemia	8 id.	28 idem.	51	25,500
id.	Bonifacio Fernandez.	27 id.	id.	31	15,500
Cervera.	Pedro Nomano Martinez.	7 id.	7 de Octubre.	50	15, »
Collado (el)	Esteban Barrio.	10 id.	6 de Noviembre.	57	28,500
Cuzcurrita.	Ignacio Gonzalez Rubio.	11 id.	23 de Octubre.	42	21, »
Haro.	Ignacio Dueñas.	12 id.	28 idem	46	23, »
Herce.	Antonio Martinez.	7 id.	id.	51	25,500
Logroño.	Nicolás Ruiz Blanco.	19 id.	21 de Setiembre.	3	1,500
id.	Eduardo Blanco.	17 id.	11 de Octubre.	24	12, »
id.	Félix Palacio.	15 Octubre.	28 idem.	15	6,500
Munilla.	Manuel Leria.	6 Setiembre.	23 idem.	48	24, »
id.	Servando Benito Solana.	16 id.	id.	48	24, »
id.	Félix Las Heras.	26 id.	51 idem.	5	2,500
id.	Cipriano Ruiz Alfaro.	6 id.	26 idem.	51	25,500
Ocon.	Guillermo Tejada.	7 id.	18 idem.	42	21, »
Quel.	Julian Diaz Gil.	26 id.	15 de Noviembre.	50	25, »
Sajazarra.	Felipe Martinez.	11 id.	28 de Octubre.	47	23,500
San Asensio.	Vicente Metola.	12 id.	id.	46	23, »
San Vicente de la Sonsierra.	Aquilino Garcia.	11 id.	18 idem.	37	18,500
id.	Primo Velandia.	18 Octubre.	25 idem.	5	2,500
Torrecilla.	Manuel Dominguez.	16 Setiembre.	6 de Noviembre.	51	25,500
Tudelilla.	Benito Velasco.	28 id.	18 de Octubre.	20	10, »
id.	Lucio Herreros Breton.	4 Noviembre.	4 de Enero.	61	30,500
Villamediana.	Silvestre San Roman.	12 Setiembre.	50 de Noviembre.	79	39,500
Villanueva.	Hemeterio Moreno.	16 id.	23 de Octubre.	37	18,500
Villoslada.	Leon Gutierrez.	id.	18 idem	32	16, »
Zorraquin.	Lázaro Rubio.	14 id.	11 idem.	27	15,500
id.	Patricio Gonzalez.	21 Octubre.	15 de Noviembre.	24	12, »
TOTAL.				1.450	715, »

Logroño 9 de Enero de 1868.—El Administrador, Luis Perez Iñigo.—V.º B.º—El Director, Juan Francisco Ruiz de la Cámara.»

Lo que se inserta en este periódico oficial con el fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan en la preinserta relacion satisfagan al referido hospital las cantidades que respectivamente adeudan por razon de estancias, dándome cuenta de haberlo verificado y cargando dichos gastos al capítulo 1.º artículo 6.º del presupuesto municipal.

Logroño 15 de Enero de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 30.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se me ha dirigido en 17 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia que ha elevado á este Ministerio Sor María Rosa Avión, Abadesa de las Religiosas Capuchinas de Pinto, en solicitud de que se haga extensiva á esta Comunidad la Real orden circular de 1.º de Julio último disponiendo que por la Autoridad de V. S. se dicten las órdenes oportunas á los Alcaldes de esa provincia, á fin de que no pongan obstáculos de ninguna clase á las postulaciones que

hacen las Religiosas Capuchinas de Gea de Albarracin; S. M. se ha dignado acceder á los deseos de la espresada Abadesa y disponer en su consecuencia que los efectos de la mencionada Real orden se hagan extensivos á las Religiosas Capuchinas de Pinto, toda vez que, como las de Gea de Albarracin, no cuentan con otros recursos para su subsistencia que los que la caridad de los fieles les proporciona, ni la observancia de la regla de su orden monástica, les permite valer-se de otros medios para obtenerlos que las postulaciones hechas en su nombre por varios encargados al efecto. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Por tanto y á fin de que la Real orden preinserta tenga el debido cumplimiento, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad no pongan impedimento alguno á las personas encargadas en la postulación de las Religiosas Capuchinas de Pinto.

Logroño 15 de Enero de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 31.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad se me ha di-

rigido en 24 de Diciembre último la circular siguiente:

«Con objeto de resolver las dudas que se han ofrecido acerca de la inscripcion de los bienes de Beneficencia en el Registro de la propiedad, á pesar de lo que terminantemente se prescribe en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y delo que ya se ha manifestado en diferentes comunicaciones de esta Direccion general, y á fin de procurar que este importante asunto quede ultimado á la mayor brevedad posible, he resuelto advertir á V. S.: 1.º Que deben ser inscritos en el Registro de la propiedad todos los bienes que estén exceptuados de la desamortizacion, entre los cuales han de considerarse comprendidos los edificios que ocupan los establecimientos del ramo: 2.º Que no procede inscribir los bienes que no se hallen exceptuados de la venta, ya pertenezcan á la clase de fincas rústicas ó urbanas, censos ó cualquiera otra: 3.º Que no solo han de inscribirse los bienes de la Beneficencia provincial exceptuados de la desamortizacion, sino tambien los de la municipal que se hallen en el mismo caso: 4.º Que para que la inscripcion se haga en la forma oportuna, sin entorpecimientos ni dificultades que la demoren, ya por virtud de los títulos de propiedad de los bienes, ya por medio de informaciones posesorias, es de todo punto indispensable que se estudien y se tengan muy presentes las disposiciones que rigen en la materia: 5.º Que conviene que ese Gobierno de provincia excite el celo de las Juntas de Beneficencia para que consagren á este asunto preferente atencion; Y 6.º Que tan luego como hayan sido inscritos todos los bienes de esa Beneficencia provincial y municipal exceptuados de la desamortizacion, deberá V. S. dar el oportuno aviso á este Centro directivo para los efectos consiguientes.»

Y se publica en este periódico oficial para su debido cumplimiento. Logroño 15 de Enero de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 22.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se halla vacante el Estanco de los pueblos de Matute y Ortigosa. Los aspirantes presentarán en esta Administracion en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio, sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten

sus méritos y servicios al Estado; certificación de la autoridad local de su buena conducta y otra de contar con recursos para satisfacer al contado los efectos que para el surtido saquen de las respectivas Administraciones subalternas de Rentas Estancadas.

Logroño 13 de Enero de 1868.—Tiburcio Maria Tomé.

NÚMERO 33.

Visita sobre el uso de papel sellado.

Por orden de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías fecha 20 de Noviembre último, ha sido nombrado visitador de la Renta del papel sellado en esta provincia D. Juan Perez de la Cruz de cuyo destino tomó posesion el día 19 de Diciembre último; por lo tanto esta Administración lo pone en conocimiento de los Alcaldes, funcionarios públicos y comerciantes de la provincia para que reconozcan al espresado don Juan Perez de la Cruz, como tal visitador y no le pongan obstáculo alguno para el buen desempeño de su cometido prestándole todos los auxilios necesarios para el mejor servicio.

Logroño 14 de Enero de 1868.
—Tiburcio Maria Tomé.

NÚMERO 23.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

D. Diego de Francia y Allende-Salazar, Marqués de San Nicolás, Alcalde Constitucional de esta Capital.

Hago saber: Que á la hora de las once y media del día 26 actual se subastará en la Casa Consistorial y ante el Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de mi Presidencia la construcción de una Verja de fierro para la plaza de abastos de esta capital cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 2.040 escudos.

El remate se verificará á pliegos cerrados estendidos en el papel del sello 9.º y no se admitirá el que no venga acompañado de documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de la provincia un cinco por ciento sobre el total del presupuesto.

El pago se verificará por partes iguales en los días 30 de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio del pre-

sente año, con las formalidades de contabilidad que se hallan establecidas ó que se establecieren y en vista de un certificado expedido en papel correspondiente por el Sr. Arquitecto municipal en el cual se justifique que la Verja se ha construido con entera sujecion á las condiciones facultativas del expediente.

Si á la apertura de los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los autores un remate oral, por término de 10 minutos y en el cual no se admitirá postura que baje de un 10 por ciento.

Al rematante se le abonará al tiempo de hacerse el último pago el porte de la Verja pero solamente desde Bilbao, Vitoria, Pamplona ó Zaragoza, pues hasta estas poblaciones sería de su cuenta el traerla.

Los planos y demás condiciones se encuentran de manifiesto desde este día en las oficinas de la Corporacion municipal, para que puedan verlos cuantos deseen interesarse en el remate de la obra proyectada.

Logroño 15 de Enero de 1868.
—El Marqués de S. Nicolás.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... se compromete á ejecutar en el término de cinco meses, una verja de fierro fundido construido con entera sujecion al plano y pliego de condiciones del expediente instruido para la subasta, por la cantidad de..... sujetándose á las responsabilidades que se detallan en el pliego de las económicas.

Fecha y firma del proponente.

NÚMERO 24.

D. Diego de Francia y Allende-Salazar, Marqués de San Nicolás, Alcalde Constitucional de esta Capital.

Hago saber: Que á la hora de las once del día 26 del corriente mes, se subastarán en la Casa Consistorial y ante el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de mi Presidencia las obras de *cubiertas y encañados* para una Escuela de párvulos que se proyecta en esta poblacion y cuyo presupuesto asciende á 5.448 escudos 464 milésimas.

El remate se verificará á pliegos cerrados estendidos en el papel del sello 9.º y no será admitido el

que no venga acompañado del documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de la provincia la cantidad de un 5 por 100 sobre el referido presupuesto.

Los pagos se egecutaran de dos en dos meses en virtud de certificaciones espedidas por el Sr. Director, en el papel correspondiente acreditando la cantidad de obra que deba abonar la municipalidad.

Si á la apertura de los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores un remate oral, por término de diez minutos y en el cual no se admitirá postura que baje de un diez por ciento.

Los planos y demás condiciones se encuentran de manifiesto desde este día en las oficinas de la corporacion municipal, á fin de que puedan verlos cuantos deseen interesarse en la licitacion de la obra proyectada.

Logroño 15 de Enero de 1868.
—El Marqués de S. Nicolás.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... se compromete á ejecutar las obras de cubiertas y encañados para la escuela de Párvulos que se proyecta en la Ciudad de Logroño por la cantidad de..... sujetándose en un todo á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas del expediente formado para dicha obra.

Fecha y firma del proponente.

NÚMERO 25.

D. Diego de Francia y Allende-Salazar, Marqués de S. Nicolás, Alcalde Constitucional de esta Capital.

Hago saber: Que á la hora de las once del día 26 de este mes, se subastará en la Sala Consistorial y ante el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de mi Presidencia, las obras de *Cristaleria y pintura* para una escuela de Párvulos que se proyecta en esta poblacion y cuyo presupuesto asciende á 686 escudos 129 milésimas.

El remate se verificará á pliegos cerrados estendidos en el papel del sello 9.º y no será admitido el que no venga acompañado del documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de la provincia la cantidad de un cinco por ciento sobre el referido presupuesto.

La cantidad se abonará al mes siguiente de la conclusion de la obra, previo certificado del Sr. Director en que se acredite haberse egecutado conforme en un todo con lo determinado en el expediente.

Si á la apertura de los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los autores un remate oral, por término de diez minutos y en el cual no se admitirá postura que baje de un diez por ciento.

Los planos y demás condiciones se encuentran desde este día en las Oficinas de la Corporacion municipal, á fin de que puedan verlos cuantos deseen interesarse en la licitacion de la obra proyectada.

Logroño 15 de Enero de 1868.
—El Marqués de S. Nicolás.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... se compromete á construir las obras de *Cristaleria y pintura* para la Escuela de párvulos que se proyecta en la ciudad de Logroño por la cantidad de..... sujetándose en un todo á los planos y pliegos de condiciones formado para dicha obra.

Fecha y firma del proponente.

NÚMERO 26.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gavino Merino, vecino que ha sido de Morales para que en término de nueve dias comparezca en este juzgado con el fin de prestar cierta declaracion en causa criminal que en el mismo pende sobre estafa.

Dado en Santo Domingo de la Calzada y Enero siete de mil ochocientos sesenta y ocho.—Bonifacio Vazquez.—Por mandado de S. S.ª, Juan Antonio de Lama.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean herederos de los bienes quedados al fallecimiento de don Raimundo Diez, natural de Villalbos, vecino de esta ciudad, en la que murió el día veintinueve de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, para que dentro del término de veinte dias se presente en este Juzgado á hacer uso de su derecho, bajo la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que hubiere lugar, advirtiéndose que apesar del llamamiento por los primeros edictos no se ha presentado nadie. Asi lo tengo acordado en el abintestato promovido por D.ª Leoncia Urquiaga, de esta vecindad, viuda del D. Raimundo Diez, en concepto de heredera de su hija D.ª Tomasa Maria del Carmen Diez y Urquiaga.

Dado en Logroño á quince de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Meliton Arenas.

ANUNCIOS.

NUMERO 34.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Muni-lla de esta provincia, con la dota-cion de cien escudos anuales pa-gados del presupuesto municipal por asistencia á 150 familias po-bres.

El cirujano agraciado podrá tambien igualarse con los vecinos acomodados.

Los aspirantes á dicha plaza di-rigirán sus solicitudes documenta-das en forma, al alcalde de dicha villa en el término de treinta dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio.

Munilla 14 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Benito En-ciso.

GUIA OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO para el año de 1868.

publicada por el
GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Contiene, entre otras cosas, una reseña general de la pro-vincia espresiva de su topo-grafia, poblacion, rios, cami-nos, producciones, industria y comercio, riqueza por todos conceptos, baños y aguas mi-nerales, contribuciones, ins-truccion pública, moralidad pública, beneficencia provin-cial y municipal é historia.

Tambien se espresan en esa las dependencias civiles, administrativas, militares y eclesiásticas que existen en esta provincia, el punto donde respectivamente se hallan si-tuadas, los negociados que tienen á su cargo, el personal encargado de su desempeño, y las horas en que están abier-tas sus oficinas.

Consta de un tomo en 8.º encuadrado en rústica, y se espesde en la porteria del Gobierno civil de la provincia al precio de 5 reales ejemplar.

TRATADO

DE LAS

CONTRIBUCIONES DIRECTAS

DE ESPAÑA

por

D. PIO AGUSTIN CARRASCO,

SEGUNDO JEFE DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Y TERCERO QUE HA SIDO DE LA DE

CONTRIBUCIONES.

Esta obra, que forma un volumen de

más de 500 páginas, se halla de venta en las porterías de las Direcciones generales de Contribuciones y de propiedades y derechos del Estado, y en todas las de las Administraciones de Hacienda pública de las provincias al precio de 24 reales.

Y como muestra de que es útil, no solo á todos los empleados de la Administra-cion económica, sino á los Gobernadores, Diputados y Consejeros provinciales, Ayuntamientos y á cuantos con algun carácter público intervienen, ya en el repartimiento y cobranza de los impuestos, ó ya en las muchas cuestiones que con tal motivo se promueven, lo mismo que á la generalidad de los contribuyentes, hé aqui el INDICE GENERAL de las materias que comprende:

PARTE PRIMERA.

LEGISLACION.

TITULO I.

De la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Nociones históricas.

CAPITULO I.—De la naturaleza de esta contribucion y de las cosas sobre que recaen.

CAPITULO II.—Del repartimiento de la contribucion entre los pueblos de cada provincia.

CAPITULO III.—De los bienes que en cada distrito municipal se consideran sujetos á la contribucion.

CAPITULO IV.—De las Juntas periciales.

CAPITULO V.—De las Comisiones especiales de evaluacion y de repartimiento.

CAPITULO VI.—De los datos para ejecutar la evaluacion de la riqueza imponible.

CAPITULO VII.—De la estadística parcelaria.

SECCION PRIMERA.—De la riqueza rúsica.

SECCION SEGUNDA.—De la riqueza urbana.

SECCION TERCERA.—De la riqueza pecuaria.

CAPITULO VIII.—De la estadística en masa.

CAPITULO IX.—De los documentos estadísticos.

CAPITULO X.—De la formacion del repartimiento en cada distrito municipal.

CAPITULO XI.—De las bajas y per-dones por efecto de calamidades.

CAPITULO XII.—De las reclamaciones de agravio de los pueblos.

CAPITULO XIII.—De la comprobacion de las reclamaciones.

CAPITULO XIV.—De los efectos de la comprobacion de una queja de agravio.

CAPITULO XV.—De las reclamacio-nes de agravio de los particulares.

TITULO II.

De la Contribucion Industrial y de Co-mercio.

Nociones históricas.

CAPITULO I.—De la naturaleza de esta contribucion.

CAPITULO II.—De las reglas para aplicar las tarifas.

CAPITULO III.—SECCION PRIMERA.—De la formacion de las matriculas.

SECCION SEGUNDA.—De la constitucion de los gremios.

SECCION TERCERA.—De las reclamacio-nes de agravio contra las matriculas.

SECCION CUARTA.—De las reglas comu-nes á las tres secciones anteriores.

CAPITULO IV.—SECCION PRIMERA.—De la comprobacion administrativa.

SECCION SEGUNDA.—De la defraudacion, penalidad y procedimiento.

CAPITULO V.—De las reglas genera-les de administracion de este impuesto.

TITULO III.

De los recargos.

CAPITULO I.—Del fondo supletorio.

CAPITULO II.—De los recargos para gastos provinciales.

CAPITULO III.—De los recargos para gastos municipales.

CAPITULO IV.—Del recargo para los gastos de cobranza.

TITULO IV.

Del impuesto sobre caballerías y car-ruajes.

CAPITULO I.—De la naturaleza y condiciones del impuesto.

CAPITULO II.—De la defraudacion del procedimiento.

TITULO V.

De la cobranza de las Contribuciones.

CAPITULO I.—De los agentes de la cobranza.

CAPITULO II.—Del procedimiento en materia de cobranza.

SECCION PRIMERA.—Reglas generales.

SECCION SEGUNDA.—Medidas coactivas contra los contribuyentes morosos.

SECCION TERCERA.—Medidas coactivas contra los recaudadores.

SECCION CUARTA.—Medidas coactivas contra los Ayuntamientos y Alcaldes.

CAPITULO III.—De las partidas fa-llidas.

CAPITULO IV.—De la jurisdiccion ad-ministrativa en la cobranza de los im-puestos.

TITULO VI.

Del impuesto del 5 por 100 sobre la rentas y sueldos, etc.

CAPITULO I.—De lo que comprende este impuesto.

CAPITULO II.—De la administracion y recaudacion del mismo.

TITULO VII.

Del impuesto sobre traslacion de dominio

Nociones históricas.

CAPITULO I.—De la naturaleza y condiciones del impuesto.

CAPITULO II.—De la presentacion de los documentos en las oficinas liquida-doras.

CAPITULO III.—De las reglas par ala liquidacion y pago del impuesto.

CAPITULO IV.—De las obligaciones de los funcionarios judiciales y administra-tivos y de los párrocos.

CAPITULO V.—De la penalidad y del procedimiento.

CAPITULO VI.—Disposiciones gene-rales de administracion.

TITULO VIII.

Del impuesto sobre las industrias minera y metalúrgica.

CAPITULO I.—De las pertenencias mineras obligadas al pago, y de las que tienen excepcion.

CAPITULO II.—De la administracion y cobranza del impuesto.

SECCION PRIMERA.—Del canon fijo so-bre las minas, terreros y escoriales.

SECCION SEGUNDA.—De los minerales y metales.

CAPITULO III.—Disposiciones gene-rales.

TITULO IX.

Del impuesto especial sobre grandezas y títulos.

CAPITULO ÚNICO.

TITULO X.

Del impuesto sobre concesiones de hono-res de empleos.

CAPITULO ÚNICO.

TITULO XI.

De los arbitrios de los puertos francos de Canaria.

CAPITULO ÚNICO.

PARTE SEGUNDA.

10 Tarifas.
51 Modelos.

Quien quisiere tomar en arriendo desde Agosto del año próximo una huer-ta, de cábida de once fanegas de tierra con árboles frutales y su buena casa capaz para dos vecinos, cuya finca lin-da por Norte con camino de Madre de Dios y por Poniente con la calle del Coso de esta poblacion, puede pasar á tratar con D. Juan Bañuelos, plazuela de San Bartolomé, núm. 14, 2.º piso.

DE LA SALUD

DE LOS CASADOS

Ó FISIOLOGIA DE LA GENERACION DEL HOMBRE É HIGIENE FILOSÓFICA DEL MATRIMONIO

Por el doctor Luis SERAINE, autor de los *Preceptos del Matrimonio* y de la *Salud de los niños*; traducida de la última edicion francesa por D. Joaquin Gassó, profesor de Medicina. *Obra aprobada por la Autoridad eclesiástica*. Madrid. Un tomo en 8.º, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Nos limitamos, para hacer comprender la importancia de esta obrita, que debe considerarse como la *Guia indispensable de los casados para la conservacion de la salud*, á copiar el último párrafo del pró-logo del autor.

«Con pesar, pues, echábamos de ménos, hacia tiempo, la falta de un li-bro sério y honesto, en el que se toca-sen estas cuestiones científicamente y en un estilo sencillo y decoroso, á fin de que los casados pudiesen estudiar, sin rubori-zarse, un asunto tan vital para ellos y pa-rra su posteridad. Este vacío es el que he-mos procurado llenar con todas nuestras fuerzas en el presente trabajo.»

Se halla de venta en la Imprenta de D. Faustino Menchaca.

Quien quisiere tomar en arriendo el molino arinero sito en el regadío mayor de la villa de Lerin en la provincia de Navarra, por tiempo de tres años que principiarán á contarse desde el dia diez y ocho de Marzo del presente año, bajo la postura y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la junta de apoderados del mismo regadío, podrá acudir á las cuatro de la tarde del día dos Febrero próximo viniendo á la Sala del Ayuntamiento de dicha villa, donde se celebrará el remate. La fábrica muele con dos piedras á la vez, tiene casa con todas comodidades y máquina para limpiar el trigo y cerner la arina; no distando de la poblacion mas que media hora.

Lerin 14 de Enero de 1868.—En nombre de la Junta.—El Juez del regadío, Pedro Usoz.

IMP. DE F. MENCHACA.